

**REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA PAGADA NO GANADA POR EL ASEGURADOR. DEROGA CIRCULAR N°1.762, DE 14/07/2005 Y OFICIO CIRCULAR N°778, DE 08/02/2013.**

A todas las entidades aseguradoras

**Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, especialmente lo dispuesto en la letra m) del artículo 3° del D.F.L. N° 251, de 1931, en la letra a) del artículo 4° del D.L. N° 3.538, de 1980, y en la Ley 20.667 que reemplazó el Título VIII del Libro II del Código de Comercio, ha resuelto dictar las presentes instrucciones:**

Quando por término anticipado o extinción de un contrato de seguro proceda la devolución de la prima pagada no devengada, la compañía aseguradora deberá poner la suma a devolver a disposición de quien corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles de haber tomado conocimiento del término del seguro.

La compañía deberá informar a quien corresponda, acerca de la existencia de la suma a su disposición, dentro del plazo antes indicado.

La prima pagada no devengada será devuelta al asegurado o contratante, según quien la hubiera soportado en su patrimonio. Si todo o parte de la prima hubiera sido financiada por un beneficio del Estado, se devolverá a la entidad que corresponda la parte de la prima pagada no devengada que financió.

La prima a devolver se calculará en proporción al tiempo no transcurrido, sin efectuar ninguna deducción, esto es, comprenderá toda suma que se haya pagado con ocasión del seguro, independientemente de la causa, motivo u objeto por la que fue pagada, salvo excepciones legales.

Tratándose de la terminación de seguros que contemplen cuenta única de inversión, se devolverán conjuntamente con el valor ahorrado, los costos de cobertura y otros gastos pagados no devengados.

La prima convenida en Unidades de Fomento u otra unidad de reajuste autorizada por la Superintendencia, se devolverá según el valor de dicha unidad a la fecha de su pago efectivo.

#### **VIGENCIA Y DEROGACIÓN**

La presente Circular rige a contar del 1 de diciembre de 2013.

A contar de la entrada en vigencia de la presente norma, se deroga la Circular N° 1.762, de 14/07/2005 y el Oficio Circular N° 778, de 08/02/2013.

**SUPERINTENDENTE**